

artículo 8, de los presentes Estatutos, se remitirá certificación del Secretario General de la Federación, junto con el visto bueno del Presidente, a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en el que conste: la celebración de la reunión de la Asamblea General, la válida aprobación de las modificaciones, con el número de votos pertinentes, el texto aprobado, y la solicitud de ratificación y en su caso, de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas.

Para que surta efectos, el Consejero competente en el ámbito deportivo deberá ratificar, si procede, el reglamento o la modificación remitida, debiendo publicarse dicha ratificación en la sede de la Federación.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN

Artículo 77.- Causas de disolución.

La Federación Cántabra de PESCA Y CASTING se disolverá por resolución del Consejero con competencias en materia deportiva, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria.
- Integración en otra Federación Deportiva de Cantabria.
- No ratificación, de la inscripción provisional en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en el plazo de dos años.
- Revocación de su reconocimiento, por la Consejería con competencias en materia deportiva.
- Resolución judicial.
- Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 78.- Destino del Patrimonio Neto.

1. La Asamblea General o la Administración de la Comunidad Autónoma, una vez acordada la disolución de la Federación, designará una Comisión Liquidadora del patrimonio federativo, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

2. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Federación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar el patrimonio neto resultante, si lo hubiere, de acuerdo con lo establecido en apartado siguiente.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

3. El patrimonio neto resultante, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas a las que constituyen el objeto social de la Federación de acuerdo con lo que determine la Administración Autónoma a propuesta de la Comisión Liquidadora, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Federación Cántabra de PESCA Y CASTING y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las referencias que en los presentes Estatutos se realizan a la normativa dictada por la Comunidad Autónoma en materia de deporte se entenderán realiza-

das, en el supuesto de su derogación, a las normas que las sustituyan.

Segunda: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su publicación en el BOC.

DILIGENCIA

Para hacer constar que los presentes Estatutos fueron aprobados por UNANIMIDAD, en la Asamblea General de la Federación Cántabra de Pesca y Casting el día 17 de julio de 2006.—El presidente J.G.F.C.P. y C., Antonio Rubén de la Fuente del Campo.—La secretaria J.G.F.C.P. y C., Elena Klochkova.

¹ Arts. 14 a 17.

² Son órganos potestativos. Se ha optado para elaborar este borrado por reflejar el máximo previsto en el artículo 31 del Decreto 72/2002.

³ Son potestativos. Ver nota anterior.

⁴ Las federaciones paralímpicas y la de deportes de invierno realizan sus procesos electorales el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Invierno. La federación de sordos realizó el proceso electoral el año de la celebración de los Juegos Mundiales Deportivos de Verano para Sordos.

⁵ El resto de las federaciones realizarán el proceso electoral el año de la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

⁶ Puede modificarse, se aconseja que la segunda convocatoria se realice el mismo día que la primera.

⁷ Ver nota marginal nº 6, correspondiente al art. 19.

⁸ Es una opción, puede modificarse.

⁹ Según consta en el art. 21.h de este estatuto, es aprobado por la asamblea el calendario y la calificación de una competición como oficial, es competencia de la Asamblea General.

¹⁰ En aquellas Federaciones Deportivas en las que no exista Secretario, el Presidente deberá desempeñar las funciones reseñadas en el apartado anterior, pudiendo de legar las mismas en las personas que considere oportunas (art. 53.2).

¹¹ Si no se designa Tesorero, sus funciones serán desempeñadas por quien ejerza las funciones de Secretario (art. 54.3 del Decreto 72/2002).

¹² En federaciones no competitivas la constitución de un Comité Técnico de Arbitros o Jueces será potestativa. (art. 55 del Decreto 72/2002).

¹³ En el caso de deportes individuales, se podrá reconocer legitimación al deportista. Cabe recordar que no es necesario pertenecer a un club para estar federado por lo no puede limitarse el acceso al Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Según la Ley del Deporte de Cantabria (art. 76), los estatutos o reglamentos federativos, deberán prever:

1.- Sistema tipificado de infracciones graduadas en función de su gravedad.

2.- Tipificación de las sanciones aplicables.

3.- Procedimientos disciplinarios.

4.- Sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones.

Además se aplicarán los principios del procedimiento sancionador, en especial la separación entre las fases de instrucción y de sanción, la audiencia al interesado etc.

ANEXO I



06/14820

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Información pública de solicitud de licencia de actividad para centro de almacenamiento de GLP mediante depósito fijo, en Pontejos.

Por «SOLUCIONES CASATODOS, S. L.», con C.I.F.: B-39578042, se solicita licencia de actividad para centro de almacenamiento de G.L.P. mediante depósito fijo para 16 viviendas en el pueblo de Pontejos.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región.

Marina de Cudeyo, 7 de noviembre de 2006.—El alcalde, Severiano Ballesteros Lavín.

06/15359